

**SEÑOR:**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E.S.D**

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**DEMANDANTES:** DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO actuando en nombre propio y en representación de los hijos menores JUAN CARLOS GRISALES GONZÁLEZ y GERALDINE GRISALES GONZÁLEZ, JUAN CARLOS GRISALES TOBAR, MARÍA TERESA PRECIADO, GREGORIO GONZÁLEZ VALENCIA, RODRIGO GONZÁLEZ PRECIADO, DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ PRECIADO y CINDY CAROLINA GONZÁLEZ PRECIADO actuando en nombre propio y en representación de su menor hija ANTONELLA DIAZ GONZÁLEZ

**DEMANDADOS:** WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS, BANCOLOMBIA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**RADICADO:** 76001-31-03-002-2023-00261-00

**MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.779.825 de Bucaramanga (Santander), abogada en ejercicio con la tarjeta profesional No. 320.015 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de **EXPRESO BRASILIA S.A**, empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) carrera 35 No 44 – 63, representada legalmente por el señor **ALFREDO JUAN DE LEON MORENO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.024.848 de Lorica (Córdoba), con base al Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, expedido por Cámara de Comercio de Barranquilla, encontrándome dentro del término legal de traslado, nos permitimos presentar ante usted, con todo respeto, escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de fondo a las pretensiones a que se contrae el escrito de demanda objeto del proceso de la referencia, asumiendo además todas las conductas inherentes al derecho de defensa así:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL 1: NO ME CONSTA**, accidente en el que se vio inmerso el rodante de placas de placas ETK-163, toda vez que, dicho rodante pertenece al parque automotor de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.** y de manera equivocada, se demanda a mi poderdante, la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.**

**AL 2: CIERTO**, con base al registro civil de nacimiento de la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** allegado entre los anexos de la demanda.

**AL 3: CIERTO**, de conformidad con los registros civiles de nacimiento de los menores **JUAN CARLOS GRISALES GONZÁLEZ** y **GERALDINE GRISALES GONZÁLEZ** presentes en el libelo de la demanda.

**AL 4: CIERTO**, de acuerdo con el registro civil de matrimonio presentado entre los anexos de la demanda.

**AL 5: CIERTO**, conforme con el registro civil de nacimiento de la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** presente en la demanda.

**AL 6: CIERTO**, con base a los registros civiles de nacimiento de los señores **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO, CINDY CAROLINA GONZÁLEZ PRECIADO, RODRIGO GONZÁLEZ PRECIADO Y DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ PRECIADO** allegados entre los anexos de la demanda.

**AL 7: CIERTO**, de conformidad con los registros civiles de nacimiento de la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** y la menor **ANTONELLA DIAZ GONZÁLEZ** presentes en el libelo de la demanda.

**AL 8: NO ME CONSTA**, que los señores **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** (Lesionada), **JUAN CARLOS GRISALES TOBAR** (Esposo), **JUAN CARLOS GRISALES GONZÁLEZ** (Hijo), **GERALDINE GRISALES GONZÁLEZ** (Hija), **MARÍA TERESA PRECIADO** (Mamá), **GREGORIO GONZÁLEZ VALENCIA** (Papá), **RODRIGO GONZÁLEZ PRECIADO** (Hermano), **CINDY CAROLINA GONZÁLEZ PRECIADO** (Hermana), **ANTONELLA DÍAZ GONZÁLEZ** (Sobrina) y **DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ PRECIADO** (Hermano) para el momento de ocurrencia del accidente de tránsito objeto de litigio (el cual no es de conocimiento ni resorte de mi poderdante al no estar legitimados en la causa por pasiva) convivieran bajo el mismo techo.

**AL 9: NO ME CONSTA**, que la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** de manera previa al accidente acontecido en un rodante que no se encuentra vinculado al parque automotor de mi prohijada, desempeñara oficios varios de manera independientes ni que devengara algún tipo de salario/honorarios, máxime, cuando no obra prueba de esto en el libelo de la demanda.

**AL 10: NO ME CONSTA**, que la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** se desplazara en el rodante de placas ETK-163, en virtud a que el rodante mentado se encuentra vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.** y no, al parque automotor de mi prohijada, **EXPRESO BRASILIA S.A.**, tal y como se probara a lo largo del proceso.

**AL 11: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 12: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 13: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 14: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 15: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 16: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 17: CIERTO**, con base al acervo probatorio de la demanda referente a las valoraciones de medicina legal.

**AL 18: NO ME CONSTA** que la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** tuviera una pérdida de la capacidad laboral de 19%, toda vez que, no obra prueba de esto en el expediente.

**AL 19: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 20: FALSO**, el rodante de placas ETK-163, nunca ha estado afiliado al parque automotor de EXPRESO BRASILIA S.A. y, muy por el contrario, para el momento de ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, el rodante mentado se encontraba vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S., persona jurídica diferente a mi poderdante.

GOP-CA-8040-2024  
Barranquilla, 07 de febrero de 2024



#### A QUIEN INTERESE

Me permito certificar que, una vez revisada nuestra base de datos y registros documentales, se pudo verificar que el vehículo de placa **ETK163**, NO ha estado vinculado al parque automotor de Expreso Brasilia S.A. en ningún tiempo.

Cordialmente,

EDWIN CABALLERO ZAMORA  
COORDINADOR CENTRO DE ATENCIÓN DEL AFILIADO



**AL 21: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 22: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 23: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 24: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 25: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 26: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 27: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 28: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 29: NO ME CONSTA** lo señalado en este hecho, al no ser del resorte de mi prohijada, toda vez que, está siendo demandada erróneamente.

**AL 30: CIERTO**, en lo referente a mi poderdante, **EXPRESO BRASILIA S.A.** quien funge como demandada en la presente litis, no se ha indemnizado ni se indemnizará a la parte demandada, toda vez que, el rodante ETK-163, nunca ha estado afiliado al parque automotor de **EXPRESO BRASILIA S.A.** y, muy por el contrario, para el momento de ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, el rodante mentado se encontraba vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**A LA 5.1: ME OPONGO** a que se declare como responsable civil y solidariamente a mi mandante, **EXPRESO BRASILIA S.A.** de la ocurrencia del accidente de tránsito objeto de litigio, acaecido el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), atendiendo que entre las partes no existía un contrato de transporte, toda vez que, el vehículo de placas ETK-163, donde se transportaba la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO**, no se encontraba afiliado a **EXPRESO BRASILIA S.A.**

**A LA 5.2:** Esta pretensión no versa sobre mi prohijada, por lo cual me abstengo a pronunciarme sobre la misma.

**A LA 5.3: ME OPONGO** como lógica consecuencia de lo anterior, a que se condene a mi prohijada, **EXPRESO BRASILIA S.A.** al pago de alguna indemnización a favor de la parte actora, en razón a que, tal y como ya se ha expresado previamente, el rodante de placas ETK-163, nunca ha estado afiliado al parque automotor de **EXPRESO BRASILIA S.A.** y, muy por el contrario, para el momento de ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, el rodante mentado se encontraba vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**, persona jurídica diferente a mi poderdante.

**A LA 5.4: ME OPONGO** como lógica consecuencia de lo anterior, a que se condene a mi prohijada, **EXPRESO BRASILIA S.A.** al pago de algún lucro cesante a favor de la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** en razón de:

- El rodante de placas ETK-163 inmerso en el accidente de tránsito objeto de litigio, nunca ha estado afiliado al parque automotor de **EXPRESO BRASILIA S.A.** y, muy por el contrario, para el momento de ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, el rodante mentado se encontraba vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**, persona jurídica diferente a mi poderdante.
- No obra en el expediente prueba alguna que de fe que la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** realizaba alguna actividad laboral y/o comercial previo al accidente, así como tampoco, del recibimiento de algún salario/honorario mensual como contraprestación recibida.

**A LA 5.5: ME OPONGO** como lógica consecuencia de lo anterior, a que se condene a mi prohijada, **EXPRESO BRASILIA S.A.** al pago de perjuicios de orden moral a favor de la parte actora en razón de:

- El rodante de placas ETK-163 inmerso en el accidente de tránsito objeto de litigio, nunca ha estado afiliado al parque automotor de **EXPRESO BRASILIA S.A.** y, muy por el contrario, para el momento de ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, el rodante mentado se encontraba vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**, persona jurídica diferente a mi poderdante.
- Los perjuicios de índole inmateriales, no bastan solo con ser mencionados, toda vez que, no se podrán dar por ciertos solo con la afirmación de haberse causado, pues es a la parte demandante a quien corresponde la carga probatoria del daño o perjuicio y en el libelo de la demanda, no se avizoran pruebas que los demuestren.

**A LA 5.6: ME OPONGO** como lógica consecuencia de lo anterior, a que se condene a mi prohijada, **EXPRESO BRASILIA S.A.** al pago de perjuicios de orden daño vida relación a favor de la parte actora en razón de:

- El rodante de placas ETK-163 inmerso en el accidente de tránsito objeto de litigio, nunca ha estado afiliado al parque automotor de **EXPRESO BRASILIA S.A.** y, muy por el contrario, para el momento de ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, el rodante mentado se encontraba vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**, persona jurídica diferente a mi poderdante.
- Los perjuicios de índole inmateriales, no bastan solo con ser mencionados, toda vez que, no se podrán dar por ciertos solo con la afirmación de haberse causado, pues es a la parte demandante a quien corresponde la carga probatoria del daño o perjuicio y en el libelo de la demanda, no se avizoran pruebas que los demuestren.

**A LA 5.7: ME OPONGO** como lógica consecuencia de lo anterior, a que se condene a mi prohijada, **EXPRESO BRASILIA S.A.** al pago de perjuicios de orden daño a la salud a favor de la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** en razón de:

- El rodante de placas ETK-163 inmerso en el accidente de tránsito objeto de litigio, nunca ha estado afiliado al parque automotor de **EXPRESO BRASILIA S.A.** y, muy por el contrario, para el momento de ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, el rodante mentado se encontraba vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**, persona jurídica diferente a mi poderdante.
- Los perjuicios de índole inmateriales, no bastan solo con ser mencionados, toda vez que, no se podrán dar por ciertos solo con la afirmación de haberse causado, pues es a la parte demandante a quien corresponde la carga probatoria del daño o perjuicio y en el libelo de la demanda, no se avizoran pruebas que los demuestren.

**A LA 5.8: ME OPONGO** como lógica consecuencia de lo anterior, a que se condene a mi prohijada, **EXPRESO BRASILIA S.A.** al pago de perjuicios de orden perdida de oportunidad a favor de la parte actora en razón de:

- El rodante de placas ETK-163 inmerso en el accidente de tránsito objeto de litigio, nunca ha estado afiliado al parque automotor de **EXPRESO BRASILIA S.A.** y, muy por el contrario, para el momento de ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, el rodante mentado se encontraba vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**, persona jurídica diferente a mi poderdante.

- Los perjuicios de índole inmateriales, no bastan solo con ser mencionados, toda vez que, no se podrán dar por ciertos solo con la afirmación de haberse causado, pues es a la parte demandante a quien corresponde la carga probatoria del daño o perjuicio y en el libelo de la demanda, no se avizoran pruebas que los demuestren.

**A LA 5.9.1:** Esta pretensión no versa sobre mi prohijada, por lo cual me abstengo a pronunciarme sobre la misma.

**A LA 5.9.2: ME OPONGO** como lógica consecuencia de lo anterior, a que se condene a mi prohijada, **EXPRESO BRASILIA S.A.** al pago de intereses moratorios a favor del extremo demandante en razón de:

- El rodante de placas ETK-163 inmerso en el accidente de tránsito objeto de litigio, nunca ha estado afiliado al parque automotor de **EXPRESO BRASILIA S.A.** y, muy por el contrario, para el momento de ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, el rodante mentado se encontraba vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**, persona jurídica diferente a mi poderdante.

**A LA 5.10: ME OPONGO** como lógica consecuencia de lo anterior, a que se condene a mi prohijada, **EXPRESO BRASILIA S.A.** al pago de costas y agencias en derecho en razón de:

- El rodante de placas ETK-163 inmerso en el accidente de tránsito objeto de litigio, nunca ha estado afiliado al parque automotor de **EXPRESO BRASILIA S.A.** y, muy por el contrario, para el momento de ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, el rodante mentado se encontraba vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**, persona jurídica diferente a mi poderdante.

**A LA 5.11: ME OPONGO** como lógica consecuencia de lo anterior, toda vez que, mi prohijada no se encuentra legitimada por pasiva, toda vez que, el contrato de transportes no se suscribió con mi representada, tal y como se demostrará a lo largo del proceso.

## **PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO**

En el ejercicio legítimo del derecho de contradicción me permito formular dentro de este proceso las siguientes excepciones de fondo a las pretensiones propuestas.

### **PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

El apoderado de la parte demandante relaciona en los hechos de la demanda la placa del vehículo **ETK-163** donde se transportaba la víctima que genera la reclamación de los supuestos perjuicios ocasionados a sus poderdantes; sin

embargo, resulta de vital importancia señalar que el mentado rodante identificado con placa número **ETK-163** bajo ningún espacio de tiempo ha estado vinculado al parque automotor de la empresa de transportes **EXPRESO BRASILIA S.A.** esto mi poderdante no ha tenido el control efectivo del rodante a ningún título, ni la condición de guardia.

**expreso  
brasilia s.a.**

NIT 890100531-8  
EB-COM-FOR-001

GOP-CA-8040-2024  
Barranquilla, 07 de febrero de 2024

### A QUIEN INTERESE

Me permito certificar que, una vez revisada nuestra base de datos y registros documentales, se pudo verificar que el vehículo de placa **ETK163**, NO ha estado vinculado al parque automotor de Expreso Brasilia S.A. en ningún tiempo.

Cordialmente,

*Edwin Caballero*

EDWIN CABALLERO ZAMORA  
COORDINADOR CENTRO DE ATENCIÓN DEL AFILIADO



El apoderado judicial de la parte actora, erróneamente demanda a la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A.**, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT. número **890100531-8**, sociedad de transportes diferente a **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con NIT. número **800135595-2**, empresa a la que efectivamente se encontraba vinculado el vehículo de placas ETK-163 para la fecha del accidente que dio origen la presente demanda.

**Adviértase la existencia de las dos sociedades y su naturaleza jurídica independiente:**

 **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
Fecha de expedición: 03/01/2024 - 10:06:05  
Recibo No. 10561736, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BQQ553D1FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: EXPRESO BRASILIA S.A.  
Sigla:  
Nit: 890.100.531 - 8  
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 3.487  
Fecha de matrícula: 18 de Octubre de 1961  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación de la matrícula: 22 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas



 **Cámara de Comercio de Cali**  
Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición: 07/02/2024 04:33:24 pm

Recibo No. 9295131, Valor: \$7.900  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824LKE6J6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.  
Nit.: 800135595-2  
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 280883-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 29 de enero de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN



Como sustento de la anterior afirmación, basta realizar el siguiente análisis acucioso de las pruebas arrimadas al proceso:

**1. CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL AUTOMOTOR DE PLACAS ETK-163**

En este certificado, se avizora que, el rodante de placas **ETK-163** se encuentra vinculado al parque automotor de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S** desde el 5 de septiembre del 2019, certificado mismo que obra en folio 269 de la demanda.

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. ETKI63 ACTIVA

Pág. 1 de 1

<b>SECRETARIA:</b>		247 - GUACARI		FECHA EXP: 23/Oct/2023		49759-99349-2	
VEHICULO							
MARCA	LINEA	VERSION	MODELO	CUBICAJE	CILINDROS		
HINO	FC	93BUS LWB	2020	5,123	0		
CLASE VEHICULO	COLOR(ES)	COMBUSTIBLE	MES REV.	F. ULT. REV			
Bus	BLANCO-	DIESEL	Mar	0			
SERVICIO	NIVEL	MODALIDAD	CARROCERIA	PUERTAS			
Publico	ESPECIAL	PASAJEROS INTER	CERRADA	2			
MOTOR NRO.	SERIE NRO.	CHASIS NRO.	CAPACIDAD	EJES	DIS. EJES		
J05ETY14144	9F3FC9JTLXX12930	9F3FC9JTLXX12930	TON. 1.00 PASJ.	41	2 4.9		
LARGO	ALTO	ANCHO	VOL. ANT	VOL. POS	PESO	VIDR. POL	BLINDAJE
0.00	0.00	0.0	1.0	2.2	0.00	NO	NO
ORIGEN	NUMERO	CIUDAD	FECHA	G. AVAL. M.			
DCL IMP	032019000468408	BOGOTA D.C.	15 /Mar/ 2019				
PROPIETARIOS ACTUALES / ACREEDORES (PRENDAS)							
06/Sep/2019	COL-NIT 890903938	BANCOLOMBIA S. A.			Propietario Resp.		
CALLE 11 # 6 - 24 CALI (VALLE)							
HISTORIAL DE PROPIETARIOS / ACREEDORES (PRENDAS)							
06/Sep/2019	COL-NIT 890903938	BANCOLOMBIA S. A.			COMPRO		
TRAMITES							
06/Sep/2019	MATRICULA						
PROCESOS JURIDICOS							
23/Oct/2023	SIN PENDIENTES JUDICIALES						
VINCULACION A EMPRESAS							
05/Sep/2019	COL-NIT 800135595	TRANSPORTE ESPECIALES BRASILIA			Pas y Salvor: No		
LTDA							



SECRETARIO DE TRANSITO:

UTSET 2022

HERMES GARCIA ALVARADO

ELABORADO POR : JUAN DAVID VALENZUELA CORREA

UTSET

GUACARI (V)

## 2. NIT DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.

Se evidencia que, el NIT de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**, corresponde al número de identificación 800135595-2, empresa que efectivamente presta servicio de transporte y se encuentra habilitada tal y como consta en este pantallazo tomado de: [https://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos\\_empresa\\_otras.asp](https://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_otras.asp)



Transporte

Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001355952
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CALLE 70 Nro 5-42
TELÉFONO	6565017
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	68089157 -
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO PEREA CARDENAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
84	16/01/2002	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

**OBSERVACIÓN:** Nótese que, el NIT coincide con el certificado de tradición del rodante de placas ETK-163 y con la certificación de las pólizas de seguro que amparan el vehículo mentado, donde es evidente que el tomador y beneficiario es **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**

3. CERTIFICADO PÓLIZA

Por otra parte, de la individualización contenida por el certificado de las poliza RCC, se advierte que, el tomador de la póliza 2000257911 es la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S.**, identificada con NIT. número 800135595-2.

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

FÓLIZA	2000257911	NÚMERO CERTIFICADO	1288062
VIGENCIA	Desde	2022-08-07	Hasta: 2023-08-07
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
FÓLIZA	2000257912	NÚMERO CERTIFICADO	1288063
VIGENCIA	Desde	2022-08-07	Hasta: 2023-08-07
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
TOMADOR	ESPECIALES BRASILIA S.A.	NIT	800,135,595
ASEGURADO	ESPECIALES BRASILIA S.A. Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS	NIT	800,135,595



4. TARJETA DE OPERACIÓN

En el **sistema de información** que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada los registros de automotores, conductores,

licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006), se precisa que, la **tarjeta de operación** del rodante de placas **ETK-163** es decir, el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios o radio de acción autorizados corresponde a la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S., identificada con NIT. 800135595-2.**

		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Consulta Automotores		Realizar otra consulta	
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.			
PLACA DEL VEHÍCULO:			
<b>ETK163</b>			
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:			
<b>10019158602</b>			
ESTADO DEL VEHÍCULO:			
<b>ACTIVO</b>			
TIPO DE SERVICIO:			
<b>Público</b>			
CLASE DE VEHÍCULO:			
<b>BUS</b>			
Información general del vehículo			
MARCA:			
<b>HINO</b>			
LÍNEA:			

**FC9JLTZ**

MODELO:

**2020**

COLOR:

**BLANCO**

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

**J05ETY14144**

NÚMERO DE CHASIS:

**9F3FC9JLTLXX12930**

NÚMERO DE VIN:

**9F3FC9JLTLXX12930**

CILINDRAJE:

**5123**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CERRADA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **06/09/2019**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**3**

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el Histórico Vehicular Aquí*

<https://www.runt.gov.co/actores/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo
Poliza SOAT
 Pólizas de Responsabilidad Civil
Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)
Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza
Solicitudes
Información Blindaje
Certificado de revisión de la DIJIN
Certificado de desintegración física
Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución
<b>Tarjeta de Operación</b> EMPRESA AFILIADORA: <b>TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA SA</b> RADIO DE ACCIÓN: <b>NACIONAL</b> MODALIDAD DE TRANSPORTE:
<b>PASAJEROS</b> MODALIDAD DE SERVICIO: <b>ESPECIAL</b> NRO. TARJETA DE OPERACIÓN: <b>385809</b> FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):  <b>07/09/2023</b> FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):  <b>04/10/2023</b> FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):  <b>04/10/2025</b> ESTADO: <b>TARJETA DE OPERACION ACTIVA</b>
Limitaciones a la Propiedad
 Garantías a Favor De
<input checked="" type="checkbox"/> Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)
Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga
Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)
 Normalización y Saneamiento



Todas las anteriores consideraciones dejan entrever sin asomo de duda alguna que, **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S** identificado con NIT. **800135595-2**. para el momento de los hechos objeto de litigio (04 de octubre del 2022) tenía el control efectivo del vehículo **ETK-163**, administrándolo con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo operaba directamente y sin intervención del propietario, esto es así porque el artículo 36 de la ley 336 de 1996, consagró que las sociedades transportadoras deben contratar directamente a los conductores de los vehículos:

*“Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo»; así como velar por el mantenimiento adecuado de los automotores”*

En este orden de ideas, los hechos narrados en la presente demanda y el riesgo que se materializó, NO fue un riesgo creado por mi representada pues no era un vehículo vinculado al parque automotor de la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A.**, pues no tenía el control material sobre el vehículo, además que no estaba percibiendo utilidad alguna por la actividad que el mismo ejercía sobre la creación del riesgo y la asunción de las consecuencias que el mismo pueda acarrear, sobre lo cual, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia No. 11001-3103-038-2001-01054-01, manifestó:

*“Las expresiones, “riesgo creado”, “riesgo beneficio”, “riesgo profesional”, “riesgo empresarial”, conciernen a la creación de un riesgo cuyas consecuencias se asumen en contraprestación a su creación (riesgo creado) o al provecho (riesgo beneficio), el ejercicio de una actividad profesional (riesgo profesional) o empresarial (riesgo empresarial) o a la generación de un peligro y serían diferentes de la “culpa”, aun cuando, se señala que “[e]n la terminología que se refiere al ‘riesgo creado’”*

Finalmente, el inicio de esta acción solo tiene lugar cuando se determina efectivamente los elementos que son base de la reclamación, supuesto que en este caso no se cumple entendiendo que la determinación del vehículo que origina el daño se ha venido originando sobre un automotor que no estaba afiliado a la compañía **EXPRESO BRASILIA S.A.**, por consiguiente no se encuentra legitimada por pasiva dentro de este proceso judicial, pues nunca creo el riesgo que se materializó en los perjuicios de los demandantes.

## **SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR FALTA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CONTRATO VALIDO.**

En primer término para la declaración de la obligación de reparar en la responsabilidad civil contractual es requisito esencial además de la demostración de los demás elementos (Daño, Culpa y Nexo Causal) la existencia de un contrato

valido, en este caso en específico la existencia de un contrato de transporte que por su naturaleza comercial debe ser oneroso, por consiguiente nunca se perfecciono un contrato entre las partes, por consiguiente la obligación debe tener una fuente (Contrato) que en este caso por ninguna parte se configura.

Por no existir contrato es la razón por la cual no puede desprenderse una obligación de una fuente inexistente; sobre los requisitos que se deben analizar en la demanda cuando se busca la declaración de responsabilidad civil contractual de una compañía transportadora, la Corte Suprema de justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 26 de junio de 2003 Expediente C-5906.

*“La existencia del contrato de transporte terrestre, el incumplimiento imputable al transportador, el daño y la relación de causalidad entre dicho daño y la culpa contractual del deudor...”*

*“Es obligación del juez trascender la redacción de la demanda, interpretándola en su conjunto, criterio jurídico, que no mecánico, tampoco literal, para inferir su verdadera naturaleza y esencia, eso precisamente era lo que se descubría del petitum y la causa petendi. Es decir, que las lesiones padecidas por el demandante fueron ocasionadas por razón del accidente de tránsito ocurrido por el bus antes identificado el 27 de junio de 1991, cuando cubría la ruta Pitalito-Ibagué, siendo pasajera del mismo el demandante, lo que se traduciría al incumplimiento del contrato de transporte por parte de la empresa demandada, ya que en virtud del convenio celebrado entre la actora y ella, esta tenía la obligación de conducir al señor Olimpo Rivera Medina sano y salvo al lugar de destino.”*

Es por consiguiente que por no reunir con los requisitos esenciales para la declaratoria de responsabilidad civil contractual que no debe decretar usted señor juez lo solicitado en el petitorio de esta demanda y por lo tanto esta excepción está llamada a prosperar.

### **TERCERA: INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES.**

#### **Daño Moral**

El 28 de agosto de 2014 el Consejo de Estado emitió ocho pronunciamientos de Unificación en los cuales abordó el tema referente a la tipología y tasación del daño inmaterial y fijó los parámetros que sobre el asunto debía seguir los jueces administrativos.

Los criterios delineados por el Consejo de Estado fueron recopilados en documento mediante Acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013 y aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014.

En el anterior documento se establece una tabla que sirve como base para tasar el daño moral en el siguiente grafico se aprecia cómo está tasado según esa corporación y como debe pagarse:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Sobre el caso en particular es evidente que el demandante tuvo una lesión en su cuerpo que es de carácter transitorio que la misma no implicó una pérdida de la capacidad laboral y por la cual se otorgaron pocos días de incapacidad, realizando el análisis pertinente su señoría dentro del grado de autonomía que le permite la ley para graduar los daños inmateriales, debe recordar que de igual forma existen criterios objetivos que delimitan su grado de acción, por consiguiente la lesión que origina está enmarcada en los niveles más bajos según la tabla antes expuesta y no se justifica o no se logra probar por parte de los demandantes que la gravedad de la misma suponga una tasación de 60 SMLMV pues no es acorde a lo dispuesto para esas situaciones .

### **Daño a la vida de relación**

Para el reconocimiento del daño a la vida en relación, deben cumplirse unos requisitos para poder demostrar que el mismo se causó, hay que hacer claridad que la afectación que se busca reparar por medio de esta institución, es la afectación de las relaciones y/o actividades que de forma normal y cotidiana realizaba una persona y que después de los hechos ya no las podrá realizar.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil sentencia del dieciséis (16) de abril de 2013, con Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01

*“Esta prueba acredita, en forma cabal, la gravedad de las lesiones sufridas por Vélez Ortiz y las secuelas definitivas con las que quedó, entre las que se mencionan, el deterioro*

irreversible de las neuronas cerebrales, la ceguera, la pérdida progresiva de la fuerza muscular en las cuatro extremidades del cuerpo, el daño en la motricidad y en el sistema nervioso central, consecuencias todas que, según el informe médico, son inalterables y definitivas e imposibilitan la realización de actividades usuales y normales de una persona en su vida diaria y entorno social.

*Frente a tan dramático panorama en el estado de salud del lesionado, es ostensible que el Tribunal no se ocupó de tal clase de perjuicio, sino que se limitó a confirmar la condena impuesta por el juez de primer grado, sin explicitar o justificar las razones por las cuales se adoptaba tal pronunciamiento.*

*La existencia del referido yerro fáctico es suficiente para la prosperidad del cargo y releva a la Sala de acometer el estudio del error de derecho denunciado en el mismo.*

*En consecuencia, prospera la acusación y se procederá a dictar la correspondiente sentencia de remplazo, que se limitará exclusivamente a analizar la cuantificación del perjuicio de la vida en relación concedido a Vélez Ortiz.” (SUBRAYA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)*

Por los argumentos antes expuestos, debe ser declarada probada esta excepción de indebida tasación de perjuicios.

**CUARTA: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTES POR NO HABER SUSCRITO CONTRATO DE TRANSPORTE CON MI PODERDANTE Y CONSECUENCIALMENTE NO GENERARSE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NI EXTRA CONTRACTUAL:**

Es claro que la acción de los demandantes se origina en un contrato de transportes que no ha existido con mi poderdante, y es precisamente por su carácter de bilateral que su legitimación no se encuentra amparada.

No se trata, en verdad, de una cuestión de mera nomenclatura o denominación de los fenómenos jurídicos, o de una manifestación intrascendente y de escaso o nulo valor vinculante para el juez, o que éste por diversas razones, pueda pasar por alto o examinarlo con desdén, por el contrario; en la situación actualmente existente de la doctrina y la jurisprudencia patria, la diferenciación entre una y otra especie de la responsabilidad civil (contractual y extracontractual) es asunto destinado a producir diversa consecuencias y a reflejar efectos de disímil temperamento en materias cardinales tales como el régimen probatorio (particularmente en torno al onus probandi), la extensión y resarcimiento de daño, la prescripción de la acción el examen de la culpa, la vialidad de la cláusula de exoneración o limitación, entre muchas.

## **QUINTA: EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

## **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia. El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento. El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

En relación con la presente litis, la base del lucro cesante es el salario percibido por la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** previo a ocurrir el accidente de tránsito objeto de litigio, sobre lo cual:

- No obra en el expediente prueba alguna que de fe que la señora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO** realizaba alguna actividad laboral y/o comercial previo al accidente, así como tampoco, del recibimiento de algún salario/honorario mensual como contraprestación recibida.

## EN RELACION A LOS MEDIOS DE PRUEBA

### SOBRE LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE ME REFIERO ASÍ:

Me opongo a que sean valoradas como pruebas aquellas que no reúnen los requisitos de autenticidad exigidos por el Código General del Proceso y la Ley 446 de 1998, ya que las pruebas documentales deben tener jerarquía probatoria, probándose su autenticidad y veracidad de su contenido.

### CONTRainterrogatorio

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante.

### INTERrogatorio DE PARTE

Con base a lo expuesto en el artículo 198 del C.G.P., respetuosamente se solicita se decrete el interrogatorio a las partes de las demandantes, con el fin de que deparen sobre los hechos de la demanda.

### SOLICITUD DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Respetuosamente ruego al despacho se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

### PRUEBAS TESTIMONIALES

Le solicito señor juez, se sirva fijar fecha y hora a fin de escuchar el testimonio de las siguientes personas, con el objeto de que declaren en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y sobre lo que conste de los hechos mencionados en la demanda:

- **EDWIN CABALLERO ZAMORA:** Mayor de edad, residente en la ciudad de Barranquilla, para que exponga todo en cuanto sepa sobre los vehículos vinculados al parque automotor de **EXPRESO BRASILIA S.A.** y sobre el certificado expedido por este mismo, puede ser localizado en la dirección carrera 35 No 44 - 63 en la ciudad de Barranquilla -Atlántico-, y a través del correo electrónico [ecaballero@expresobrasilia.com](mailto:ecaballero@expresobrasilia.com) o a través de la suscrita.

### PRUEBAS DOCUMENTALES

Ruego tener como válidas las siguientes pruebas documentales que me permito aportar:

- Certificado expedido por **EDWIN CABALLERO ZAMORA** de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.S**

- Certificado de tradición del rodante de placas ETK-163
- Certificación individual de amparo del automotor de placas ETK-163
- RUNT del vehículo de placas de placas ETK-163

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho de la presente contestación de demanda el artículo 96 del C.G.P. y demás normas aplicables consagradas en la ley.

### **ANEXOS**

- Poder para actuar **MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ** y trazabilidad del mismo
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EXPRESO BRASILIA S.A.**
- Los documentos enunciados como prueba

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en Carrera 35 No. 44 – 63 de la Ciudad de Barranquilla, abonado telefónico, 310-7835917 y correos electrónicos:

- mariafernandaromerosuarez@gmail.com
- notilegales@expresobrasilia.com

Las demás partes en las aportadas en la demanda principal.

Atentamente,

*María Fernanda Romero Suárez*

**MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ**  
**CC. No 1.09.779.825 de Bucaramanga-Santander**  
**T.P. No 320.015 C. S. de la J.**